llamo á Sr. los antecedtes mas recientes sobre este asunto y hecha relacn de ellos pr. mi el Secretº resultó que si bien la Ciudad en todas épocas y con doble esfuerzo desde el año de 1837 hta ahora, ha dictado disposiciones que cumplidas habrian producido los saludables efectos, á qe terminaban: despues y sin saber las causas han venido á enervarse hta el estremo de reproducirse estos males con mas vehemencia acaso qe quando se trataron de cohibir; y de aqui la necesidad de ponerles de una vez termino pr. medio de providencias tan severas, como son reprensibles los excesos; por todo pues, discutido con toda detencion el asunto, se acordó: Que en el dia de mañana se rompa bando ~~prohibiendo á toda persona~~ y figen Edictos colocandose uno en las ~~Plaza~~ puertas de la Carneceria ppca qe permanecerá constante, recogiendose por la tarde, y volviendo á colocarse al principiar la venta al dia siguiente, todo á cargo del portero de Plaza, prohibiendose en ellos desde el dia ~~de mañana~~ 23 del corte á toda persona ocuparse en la reventa de ningun articulo hasta dadas las 10 de la mañana; en intelig.a que el Contraventor sufrirá por primera vez la multa de seis ducados con la aplicn ordª, ó en su defecto la pena de seis dias de carcel, manteniendo á sus expensas, y por la reincidencia quedará privado pª siempre de ocuparse en este trafico.

Se prohibe asi mismo que comprendan otros reventos articulo algº antes de dicha hora, como